



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



EXPEDIENTE N.º ERM.2022024985

Huancavelica, 04 de agosto de 2022.

VISTO: Los informes N° 002-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, de fecha 15 de julio de 2022 y N° 019-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por Carla Yaranga Mendoza, Fiscalizadora de Hoja de Vida, del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, sobre la presunta omisión de información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, correspondiente al señor Samuel Moran Cárdenas, candidato para Gobernador Regional para el Gobierno Regional de Huancavelica, por la organización política “Movimiento Regional Agua”, en el marco de las Elecciones Regionales 2022; y,

CONSIDERANDO:

1. MARCO NORMATIVO

- 1.1 El numeral 17 del artículo 2°, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 35° del mismo cuerpo de leyes, prescribe que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política de la Nación; los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades.
- 1.2 Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 2022, el presidente de la República, convocó a las Elecciones Regionales y Municipales 2022, a llevarse a cabo el 2 de octubre de 2022.
- 1.3 Resolución N.º 0009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales, para impartir justicia electoral en primera instancia, asimismo, en la precitada resolución, específicamente en el considerando 1.6. “*sé enumera las competencias materiales de los Jurados Electorales Especiales en el marco de las ERM2022, entre las cuales se mencionan las siguientes: **de recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver exclusiones, inscribir candidaturas**”, (...) (resaltado agregado) en el marco de Elecciones Regionales y Municipales 2022.*
- 1.4 Al calificar las candidaturas, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son: la Constitución Política del Perú – Ley N.º 28094 - Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), el Reglamento de Inscripción de Formulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0942-2021-JNE (en adelante, Reglamento); y, demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.
- 1.5 El numeral 6.16 del artículo 6° del Reglamento de Inscripción de Formulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N.º 0942-2021-JNE define la Exclusión como el: “*procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causas establecidas en la LOP*”.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.° 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



1.6 El numeral 23.3 del artículo 23° de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) prescribe que, la declaración jurada de hoja de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener entre otros datos: “(...) 8. *“Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.”, En ese sentido, el numeral 23.5 del artículo 23° precisa que, “La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 ó la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección (...).”*

1.7 Siguiendo la misma línea normativa, el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado por la Resolución N.° 0942-2021-JNE señala que, *“El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.”*

2. ANTECEDENTES:

2.1. Con fecha 16 de junio del 2022, se presentó la solicitud de Inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huancavelica; presentada por Jaime Huerta Tarazona, personero legal titular de la organización política “Movimiento Regional Agua”.

2.2. Dicha solicitud, se tramitó conforme a lo dispuesto en la Ley de Elecciones Regionales – Ley N.° 27683, el Reglamento de Inscripción de Formulas y Listas de candidatos para las Elecciones Regionales aprobado mediante la Resolución N.° 942-2022-JNE, y demás normativas conexas en materia electoral, motivo por el cual, en la calificación de la solicitud presentada, este JEE, mediante Resolución N.° 00118-2022-JEE-HVCA/JNE de fecha 22 de junio de 2022, resolvió declarar inadmisibles la solicitud presentada, la misma que fue publicada el mismo día en el Portal Institucional del JNE y notificada al personero legal titular Jaime Huerta Tarazona a la casilla electrónica CE- 23206373.

2.3. Con fecha 24 de junio de 2022, la organización política, “Movimiento Regional Agua”, a través de su personero legal titular Jaime Huerta Tarazona, subsanó las omisiones advertidas por el JEE, lo cual motivó a expedir la Resolución N.° 169-2022-JEE-HVCA/JNE el 29 de junio de 2022, que resolvió admitir la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para las elecciones regionales para el Gobierno Regional de Huancavelica, presentado por el ciudadano Jaime Huerta Tarazona, personero legal titular de la organización política, “Movimiento Regional Agua” con el objeto de participar en las Elecciones Regionales 2022, resolución que fue publicado el día 30 de junio de 2022, en el portal institucional de JNE, en el Panel del JEE de Huancavelica; cumpliendo lo referido a la publicación de lista de candidatos conforme lo establecido al artículo 33° del reglamento.

2.4. Mediante el informe N° 002-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE de fecha 15 de julio de 2022, presentado por la Fiscalizadora de Hoja de Vida, adscrita a este Jurado Electoral Especial, comunica sobre la presunta omisión de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, correspondiente al señor Samuel Moran Cárdenas, candidato para Gobernador Regional para el Gobierno Regional de Huancavelica, (en adelante el candidato) por la organización política “Movimiento Regional Agua”, en el marco de las Elecciones Regionales 2022.

- 2.5. Mediante Resolución N° 321– 2022 –JEE-HVCA/JNE, de fecha 23 de julio de 2022, se resolvió **CORRER TRASLADO**, el Informe N° 002-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, de fecha 15 de julio de 2022, con sus respectivos anexos, al personero legal de la organización política “Movimiento Regional Agua” para que en el plazo de **UN DÍA CALENDARIO**, proceda a presentar sus descargos correspondientes.
- 2.6. A través del escrito de fecha 24 de julio de 2022 y dentro del plazo otorgado, la organización política “Movimiento Regional Agua”, procedió a presentar el descargo por la presunta omisión de información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, correspondiente al señor Samuel Moran Cárdenas.
- 2.7. Con fecha 23 de julio de 2022, el ciudadano Cesar Sánchez Suárez, identificado con DNI N° 46034586, mediante escrito s/n, realizó una denuncia ciudadana solicitando la EXCLUSION del candidato Samuel Moran Cárdenas, por omisión de información en la Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas – titularidad de acciones y participaciones, quien no declaro ser socio y accionista, de Negociaciones Empresariales HUTACAP S.A.C; dicho escrito se remite a la Fiscalizadora de Hoja de Vida para los fines que estime pertinentes.
- 2.8. Asimismo, la Fiscalizadora de Hoja de vida, presentó el Informe N° 019-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, de fecha 27 de julio de 2022, comunicando sobre la presunta omisión de información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, correspondiente al señor Samuel Moran Cárdenas, candidato para Gobernador Regional para el Gobierno Regional de Huancavelica, por la organización política “Movimiento Regional Agua”, en el marco de las Elecciones Regionales 2022.
- 2.9. Mediante la Resolución N° 331-2022- JEE, de fecha 27 de julio de 2022, se resolvió: primero **ACUMULAR** el presente informe al expediente de exclusión; segundo **CORRER TRASLADO** el Informe N° 019-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, de fecha 27 de julio de 2022, con sus respectivos anexos, al personero legal de la organización política “Movimiento Regional Agua” para que en el plazo de **UN DÍA CALENDARIO**, proceda a presentar sus descargos correspondientes.
- 2.10 A través del escrito de fecha 28 de julio del presente año y dentro del plazo otorgado, la organización política Movimiento Regional Agua, procedió a presentar el descargo por la presunta omisión de información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, correspondiente al señor Samuel Moran Cárdenas.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN

INFORME N° 002-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



El JEE de Huancavelica, mediante Oficio N° 85-2022-JEE-HUANCVELICA-JNE de fecha 20 de junio de 2022, solicitó información a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) – sede Huancavelica, sobre el Rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas del Sr. Samuel Moran Cárdenas, identificado con DNI N° 23470753.

La Superintendencia Nacional de Registro Públicos (SUNARP) – Sede Huancavelica, mediante Oficios N.º 1334-2022-ZRVIII-SHYO/PUB-ORHVCA/ERB y N.º 1347-2022-ZRVIII-SHYO/PUB-ORHVCA/ERB, brindo información sobre la titularidad de acciones y participaciones del candidato.

De la información consignada en el **Rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y rentas, ítem sección titularidad de acciones y participaciones**, el candidato declara contar con la titularidad de 01 persona jurídica de nombre “AYLLU S.R.L.”, sin embargo, de acuerdo a los oficios N.º 1334-2022-ZRVIII-SHYO/PUB-ORHVCA/EHB y N.º 1347-2022-ZRVIII-SHYO/PUB-ORHVCA/EHB, se advierte que el candidato cuenta con acciones o participaciones en otras 02 personas jurídicas no declaradas; VEA CALIDAD S.A.C., con partida registral N.º 11008717 y N.º YACHAQ S.A.C., con partida registral N.º 11013626; por tanto habría una omisión de información prevista en el numeral 8 del párrafo 23.3 del artículo 23° de la LOP.

Conforme el contenido del citado informe realizado por la Fiscalizadora de Hoja de Vida procede a informar a este JEE Huancavelica, referente a la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato señor Samuel Moran Cárdenas, por la organización política “Movimiento Regional Agua” al cargo de Gobernador Regional específicamente en el rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, ítems sección Titularidad de acciones y participaciones, habría una omisión de información prevista en el numeral 8 del párrafo 23.3. del artículo 23° de la LOP o la incorporación de información falsa, tal como se describe en el numeral III. 3.1. del presente informe.

RESPECTO AL DESCARGO DEL INFORME N° 002-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, POR ORGANIZACIÓN POLÍTICA “MOVIMIENTO REGIONAL AGUA”- 24-07-2022.

Que, el numeral 17 de artículo 2° de la Constitución Política del Estado del Estado, consagra el derecho de participación política, y por ende derecho a ser elegido bajo la premisa de derecho fundamental de la persona, por cuanto su ejercicio a carga de ellos es de suma importancia para la concreción de la democracia; por otro lado el 31 de la misma norma constitucional, prescribe que el ejercicio de este derecho se efectúa de acuerdo a las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica, de ahí que el TC en reiteradas sentencias haya precisado que es un derecho de configuración legal, es decir que su ejercicio se realiza conforme a las reglas que estrictamente establezca la norma electoral, ámbito de configuración la autonomía electoral en el que ciudadano hará efectivo sus derechos políticos.

El artículo 23.3. numeral 8, de la LOP, dispone lo que debe contener las declaraciones juradas de los candidatos, y creemos que hemos cumplido a cabalidad con la norma



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



indicada, ya que se ha cumplido con declarar acciones que tiene el candidato de la empresa AYLLU S.R.L., porque es la única que tendría para declarar.

Que, se le corrió traslado al candidato Samuel Moran Cárdenas, para que pueda absolver lo que corresponde, quien supo manifestar que no ha declarado las acciones de las empresas VEA CALIDAD S.A.C., con partida registral N° 11008717 y YACHAQ S.A.C. con partida registral 110113626, por haber renunciado a sus acciones en dichas empresas, por lo que no tendría titularidad, por lo que no estaba obligado a declarar, conforme lo exige la normativa antes invocada.

Que, no se ha declarado la titularidad de acciones de las empresas VEA CALIDAD S.A.C., con partida registral N.º 11008717 y YACHAQ S.A.C. con partida registral 11013626, porque a la fecha de inscripción del candidato ya no era titular de acción alguna, máxime que ninguna de las empresas han tenido actividades económicas alguna, para lo cual adjunta medios de pruebas.

Como medios de prueba del “Movimiento Regional Agua”.

- Carta sin número solicitando al candidato informe respecto al proceso de fiscalización.
- Carta sin número con la que el candidato da respuesta al proceso de fiscalización que nos ocupa.
- Carta de fecha 12 de agosto de 2014, mediante la cual el candidato Samuel Moran Cárdenas presenta su renuncia irrevocable a la empresa YACHAQ S.A.C. y dispone transferir sus acciones de forma definitiva que era parte de capital de la empresa.
- Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de febrero de 2016, mediante la cual se convoca a Asamblea, para tratar como agenda única la renuncia del candidato Samuel Moran Cárdena, con lo que se acredite que en asamblea se habría resuelto mi renuncia.
- Carta de fecha 10 de febrero de 2016 mediante la cual el candidato Samuel Moran Cárdenas, justifica su inconcurrencia a la asamblea.
- Carta de fecha 05 de febrero de 2016 mediante la cual el candidato Samuel Moran Cárdenas renuncia a sus acciones de la VEA CALIDAD S.A.C.
- Impresión de la consulta RUC mediante la cual se acredita que la empresa VEA CALIDAD SAC, con lo que acredita que el RUC de la empresa no tiene actividad por tener baja de oficio desde 30/06/2015.

RESPECTO AL INFORME N° 019-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE.

Con fecha 23 de julio de 2022, el ciudadano César Sánchez Suárez, identificado con DNI N° 46034586, mediante escrito s/n, realiza una denuncia ciudadana solicitando la EXCLUSIÓN del candidato Samuel Moran Cárdenas, por omisión de información en la Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas – titularidad de acciones y participaciones, quien no declaro ser socio y accionista, de Negociaciones Empresariales HUTACAP S.A.C.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



El JEE Huancavelica, mediante Oficio N° 225-2022-JEE-HUANCVELICA-JNE de fecha 25 de julio de 2022, solicitó información a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) – sede Huancavelica, sobre el Rubro VIII.- Declaración Juada de Ingresos de Bienes y Rentas del Sr. Samuel Moran Cárdenas, identificado con DNI N° 23470753.

La Superintendencia Nacional de Registro Públicos (SUNARP) – Sede Huancavelica, mediante Oficio N.º 1451-2022-ZRVIII-SHYO/PUB-ORHVCA/ERB, de fecha 26 de julio 2022, brindo información sobre la titularidad sobre la partida literal N°. 11026855.

Que de la información consignada en el **Rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y rentas, ítem sección titularidad de acciones y participaciones**, el candidato declara contar con la titularidad de 01 persona jurídica de nombre “AYLLU S.R.L.”, sin embargo, de acuerdo al Oficio N° 1451-2022-ZRVIII-SHYO/PUB-ORHVCA/EHB, se advierte que el candidato cuenta con acciones o participaciones en una persona jurídica no declarada; HUTACAP S.A.C., con partida registral 11026855; por tanto habría una omisión de información prevista en el numeral 8 del párrafo 23.3 del artículo 23° de la LOP.

De lo consignando, por el candidato en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro VIII – Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y rentas item sección Titularidad de acciones y participaciones, el candidato declara contar con la titularidad de 01 persona jurídica de nombre AYLLU SRL.; sin embargo, de acuerdo al Oficio N° 1451-2022-ZRVIII-SHYO-PUB-ORHVCA, registrado el 26 de julio de 2022, se deviene que el candidato cuenta con acciones o participaciones de la empresa HUTACAP S.A.C con partida registral 10268855, por tanto habría omisión de información prevista en el numeral 8 del párrafo 23.3 del artículo 23° de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV de acuerdo al reglamento de inscripción de lista de candidatos para las Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante resolución N° 0942-2021-JNE.

RESPECTO AL DESCARGO DEL INFORME N° 019-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA “MOVIMIENTO REGIONAL AGUA”- 28-07-2022.

Que, en cuanto respecta a la persona jurídica de AYLLU S.R.L. hemos cumplido con realizar el descargo respectivo oportunamente; en ese contexto nos ocuparemos en realizar nuestro descargo respecto a la supuesta información no declarada de la empresa HUTACAP S.A.C., con partida registral 11026855, en razón de la denuncia ciudadana presentado por el ciudadano Cesar Sánchez Suarez, conforme se desprende de su escrito de fecha 23 de julio de 2022, y la información cursada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – sede Huancavelica, mediante oficio N° 1451-2022-ZRVII-SHYO-PU-ORHVCA.

Sin embargo debo ser enfático y claro en precisar, que conforme al Instrumento: 0087-2018; Serie: 023584-023587; Fojas: 0284-0287; Minuta: 0072- 2018; Año: 2018; - Primer Testimonio Notarial, realizado ante Notario Público Toribio W. Castro Wilfredo Cornejo, respecto a la Sociedad Denominada “Negociaciones Empresariales HUTACAP Sociedad Anónima Cerrada de Nombre Abreviado



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



HUTACAP S.A.C., con partida registral 11026855, tuvo la modificación parcial del estatuto social, respecto al ACUERDO DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 27-02-2018, SE ACORDO POR VOTO UNANIME: I) Venta de acciones del socio Samuel Moran; II) Aumento de capital y modificación del artículo 5 del estatuto social; y, III) Otorgamiento de poderes para la suscripción de la minuta y escritura pública que originen los presentes acuerdos; O sea a partir del 27.02.2018, el candidato Samuel Moran Cárdenas, ha dejado de ser accionista y socio de la empresa "Negociaciones Empresariales HUTACAP Sociedad Anónima Cerrada de Nombre Abreviado HUTACAP S.A.C., quedando como socios y accionistas de la sociedad los señores: Jaime Huarta Tarazona y Ángel Ismael Caballero Pantoja; y, como tal a partir del 27 de febrero del 2018, el candidato Samuel Moran Cárdenas, ya no tenía la condición de socio menos accionista de dicha empresa, entonces no correspondía que se consigne esta información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

En caso similar el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 00104-2020-JEE-LIC1/JNE, del 30 de diciembre de 2020, ha resuelto en su artículo primero Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Echevarría Escribens, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso y se REVOCA la Resolución N° 00063-2021- JEE-LIC1/JNE, del 7 de enero de 2021, en los extremos que excluyó a don César Acuña Peralta, candidato a la Presidencia de la República, ello referido a una supuesta información no consignada en su declaración jurada de hoja de vida del señor César Acuña Peralta.

Habiéndose tramitado por ante la Notaria Publica de Toribio Castro Cornejo la Modificación Parcial del Estatuto Social, sobre los acuerdos a los que se han arribado en la Junta Universal de Accionistas (27/02/2018) se determinó aceptar la venta de acciones del socio Samuel Moran Cárdenas, ahora candidato, habiéndose aceptado en Junta Universal la venta de acciones, del antes nombrado a favor de Jaime Huerta Tarazona, quedando establecida a dicha fecha las acciones de los socios: Jaime Huerta Tarazona titular de 85 670 acciones, y Ángel Ismael Caballero Pantoja titular de 14 330 acciones, pudiendo evidenciarse que mediante documento denominado Primer Testimonio Notarial "AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO (ARTICULO 5) DE LA EMPRESA DENOMINADA "NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA" DE NOMBRE ABREVIADO "HUTACAP" S.A.C.", el candidato Samuel Moran Cárdenas deja de ser socio y accionista de la empresa antes indicada, modificación que debió anotarse en su respectiva partida y que debió ser elevada por el notario público Toribio Wilfredo Castro Cornejo, anotación que no fue obviada por responsabilidad del Notario tramitante o de la propia SUNARP, pero que finalmente no modifica la voluntad del candidato Samuel Moran Cárdenas de no seguir siendo ni socio ni accionista de la empresa "HUTACAP S.A.C", y que en este ámbito, al igual que todo acto jurídico, los acuerdos de asamblea general deben ser interpretados conforme a las normas previstas en el artículo 168 y siguientes del Código Civil, es decir, en virtud de lo que se haya expresado en su contenido y según el principio de buena fe; por lo que a todas luces no estaba obligado a declarar en su Hoja de vida, y que no constituye falta a la norma electoral para que se admita su exclusión.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



Finalmente debemos manifestar que estando plenamente acreditado que el candidato Samuel Moran Cárdenas, no se encontraba en la obligación de declarar ser socio y/o accionista de la empresa HUTACAP S.A.C., no pudiendo atribuírsele al candidato en mención el incumpliendo de funciones del Notario Público Toribio Wilfredo Castro Cornejo y/o de la SUNARP, de no cumplir con realizar la anotación respectiva en la Partida de la empresa antes mencionada, solicitando tener en cuenta lo argumentado en la presente, valorar adecuadamente cada uno de los anexos ofrecidos como prueba, y en su oportunidad declarar infundada la solicitud de exclusión del candidato samuel Moran Cárdenas.

Como medios de prueba del “Movimiento Regional Agua”.

- Acta de la Junta Universal de accionista de la empresa HUTACAP S.A.C. donde se acuerda aceptar la venta de acciones de Samuel Moran Cárdenas a favor de Jaime Huerta Tarazona.
- Primer Testimonio Notarial – AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTO (ART. 5) DE LA EMPRESA DENOMIDA “NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA” DE NOMBRE ABREVIADO “HUTACAP S.A.C.”

3. ANÁLISIS DEL CASO

3.1 En principio, debemos señalar que las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos, son instrumentos de relevante importancia, toda vez que son expresiones a través de las cuales, al amparo de lo previsto en el artículo 42º numeral 42.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, los administrados afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad y vigencia de dicha información. Tales documentos son de acceso público, incluso antes de la inscripción de la lista de candidatos, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 17º numeral 17.3 del Reglamento de Inscripciones de Formula y Lista de Candidatos para elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N.º 0942-2021-JNE (en adelante el Reglamento), que ordena la publicación de las declaraciones juradas de las hojas de vida presentadas con las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a través del portal electrónico institucional del JNE desde la presentación de dichas solicitudes. **En ese orden de ideas, resulta claro que la publicidad de las declaraciones juradas, permite a los ciudadanos el acceso a una información oportuna y relevante que de manera directa influirá en la toma de decisiones razonadas traducidas en el voto.**

3.2 Cabe recordar que las declaraciones juradas de hoja vida de los candidatos se encuentra regulado en el artículo 17º del reglamento de inscripción de candidatos que emita el Jurado Nacional de Elecciones, y constituye por tanto “una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general, así como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción por parte del personero legal de la organización política y por el mismo candidato.

3.3 Es así que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia ha señalado la importancia de las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos, siendo que en la Resolución N° 0332-2019-JNE, de fecha 9 de diciembre de 2019, señala lo siguiente:

- “5. (...) las declaraciones juradas de vida de los candidatos son una herramienta sumamente útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.*
- 6. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, con el fin de disuadir a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.*
- 7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de DJHV, en caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud como consecuencia de la aplicación del numeral 23.5 del citado artículo 23 de la LOP, que, en caso de incorporación de información falsa o la omisión de información, concordante con el numeral 39.8 del artículo 39° del Reglamento, indica que sean sancionados con la exclusión los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su DJHV.”.*

3.4 Que, revisado el Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, del candidato el señor Samuel Moran Cárdenas, que obra en el Expediente ERM.2022011304, se aprecia en el rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas y en el ítem de “Titularidad de Acciones y Participaciones”, el candidato declara la empresa “AYLLUS SRL, con la participación del 51%, equivalente un valor nominal de S/. 408.000.00; tal como se evidencia en la siguiente imagen:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

Nota: Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

Nº	Persona jurídica	Acciones	Participaciones	Número de acciones y participaciones	Valor nominal del total de acciones o participaciones	Información complementaria
1	AYLLUSRL	X		51	408,000.00	51% DE LAS ACCIONES

Fuente de la Declaración Jurada de hoja de Vida del candidato Samuel Moran Cárdenas, rubro VIII DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS, item TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES pág. 04,

3.5 Que, con la solicitud de inscripción de Formula y Lista de candidatos de la organización política “Movimiento Regional Agua”, se acompañó la DJHV del candidato en mención, así como la *Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Regionales, y de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (Anexo 1)*, en la que dicho candidato declaró bajo juramento conocer la información contenida en el formato de su DJHV, además de dar fe de la veracidad de su contenido, tal como se evidencia de la siguiente imagen:

Firmado Digitalmente por:
 HUERTA TÁRAGONA JAIME
 Fecha: 15/06/2022 23:50:55

DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES REGIONALES, Y DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA
(Artículo 118 de la LOE, y el artículo 23, numerales 23.3, 23.5 y 23.6, de la LOP)

Yo, **SAMUEL MORAN CÁRDENAS**, identificado con DNI N° 23407933, con domicilio en: Av. Universitaria, Barrio San Cristóbal

MANIFESTO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO para participar como candidato en la fórmula (X) / lista () para el consejo regional de HUANCVELICA por la organización política MOVIMIENTO REGIONAL AGUA, en el proceso de elecciones regionales.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN MI "FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA" Y REGISTRADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARO, DOY FE DE LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, Y AUTORIZO SU USO EN EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL MARCO DE LA PRESENTE ELECCIÓN REGIONAL.**

Firmo la presente Declaración Jurada con conocimiento de las acciones administrativas y/o penales que derivan en caso de falsedad.

Lugar y fecha: Huancavelica, 14 de junio del 2022

FIRMA DEL DECLARANTE

HUELLA DACTILAR

Nota: La presente declaración jurada debe ser suscrita por el candidato, en señal de conformidad absoluta con el contenido, en fecha igual o posterior al término del llenado de su DJHV. Si el candidato fuera iletrado solo deberá colocar su huella dactilar del índice derecho, en caso de ser posible. Ante la imposibilidad material de colocar huella dactilar se procederá conforme al numeral 6.1.4 del apartado IV de la Guía de Procedimientos GP-259-GOR/04 "Registro de Trámite y Entrega del Documento Nacional de Identidad", aprobado mediante Resolución Jefeural N° 905-2009-JNAC/RENEC, del 30 de diciembre de 2009.
<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/interne/megenas/noticias/comunicado/GP-259-GOR-004.pdf>

Generado por el sistema de información DECC-AR-6 el 15/06/2022 18:48:55

Fuente de la Declaración Jurada de Consentimiento de Participación en las Elecciones Regionales, y de la Veracidad del Contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (Anexo 1) del candidato Samuel Moran Cárdenas.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



3.6 De los informes N° 002-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, de fecha 15 de julio de 2022 y N° 019-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, de fecha 27 de julio de 2022, presentados por la Fiscalizadora de Hoja de Vida adscrita al JEE de Huancavelica, están concluyen que el candidato señor Samuel Moran Cárdenas, en el rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, ítems Titularidad de acciones y participaciones, habría omitido información conforme a los oficios N° 1334-2022-ZRVIII-SHYO/PUB-ORHVCA/EHB, N° 1347-2022-ZRVIII-SHYO/PUB-ORHVCA/EHB y Oficio N.º 1451-2022-ZRVIII-SHYO/PUB-ORHVCA/ERB, remitidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, donde informa que el candidato en mención cuenta con acciones y participaciones en otras tres (03) personas jurídicas no declaradas, **VEA CALIDAD S.A.C.**, con partida registral N° 11008717, **YACHAQ S.A.C.** con partida registral 110113626 y ; **HUTACAP S.A.C.**, con partida registral 11026855, tal como se evidencias en las siguientes imágenes:

Imagen N° 3
Búsqueda de índices registrales de bienes muebles, inmuebles y personas jurídicas a nivel nacional – proporcionado por SUNARP oficina registral de Huancavelica

Registro Publico	Oficina Registral	Partida	Ficha	Tomo Folio	Area Registral	Registro de	Participante	Documento Identidad Documento	Numero Documento	Dirección	Estado	Visualizar
ZR08	HUANCVELICA	0300300113			REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS	ASOCIACIONES	MORAN CARDENAS, SAMUEL	ED	5-10		Registrado Activo	<input type="checkbox"/>
ZR08	HUANCVELICA	11008717			REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS	ASOCIACIONES	MORAN CARDENAS, SAMUEL	DNI	23470758		Registrado Activo	<input type="checkbox"/>
ZR08	HUANCVELICA	110113626			REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS	ASOCIACIONES	MORAN CARDENAS, SAMUEL	DNI	23470758		Registrado Activo	<input type="checkbox"/>
ZR08	HUANCVELICA	11026855			REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS	ASOCIACIONES	MORAN CARDENAS, SAMUEL	DNI	23470758		Registrado Activo	<input type="checkbox"/>

Fuente Informe 002-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, de fecha 15 de julio de 2022, pág. 3.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



Imagen N° 4

Copia de Partida Registral 11008717 proporcionado por SUNARP oficina registral de Huancavelica

Partida N° 11008717

SUNARP
SUNARP INSTITUCION NACIONAL DE REGISTROS Y PERSONAS JURIDICAS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL DE HUANCVELICA
N° Partida: 11008717

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
VEA CALIDAD S.A.C

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
ASIENTO: A00001

CONSTITUCIÓN - Por Escritura Pública de fecha 24-10-2008, otorgada ante Notaría Pública María Morales Torres, en la ciudad de Huancavelica. Se constituyó la empresa. Denominada: "CENTRO COMERCIAL VEA CALIDAD EN LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA", pudiendo emplear la abreviatura de "VEA CALIDAD S.A.C.", capital social de la empresa asciende a la suma de S/ 1.500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), representado por 1.500 (MIL QUINIENTOS) acciones de un valor nominal de S/ 1.00 (UN NUEVO SOL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo, pagadas por cada uno de los socios

Socios y Acciones:

1. **JORGE TOMAS ACUÑA MORAN**, peruano, soltero, Cirujano Dentista, identificado con Documento Nacional de Identidad número 21287639, domiciliado en Avenida Universitaria número 120 del barrio de San Cristóbal - Puyhuán Chico, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, suscribe 750 (Setecientos cincuenta) acciones, de un valor nominal de S/ 1.00 (un nuevo sol) cada una que asciende a la suma de S/ 750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), y paga las mismas en efectivo

2.- **SAMUEL MORAN CARDENAS**, peruano, soltero, docente, identificado con Documento Nacional de Identidad número 23470753, domiciliado en Avenida Universitaria

Fuente Informe 002-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, de fecha 15 de julio de 2022, pág. 3.

Imagen N° 5

Copia de Partida Registral 11013626 proporcionado por SUNARP oficina registral de Huancavelica

Partida N° 11013626

SUNARP
SUNARP INSTITUCION NACIONAL DE REGISTROS Y PERSONAS JURIDICAS

ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
OFICINA REGISTRAL HUANCVELICA
N° Partida: 11013626

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
YACHAQ CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
YACHAQ SAC

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Mediante Escritura Pública de fecha 23/08/2011, el notario de la ciudad de Huancavelica Dra. María Morales Torres, ha mandado a constituir una empresa cuya características son las siguientes:

ESTATUTO.

CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES. ARTICULO 1°: DENOMINACION. La sociedad que se constituye se denomina "YACHAQ CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA", pudiendo emplear la abreviatura de "YACHAQ S.A.C".

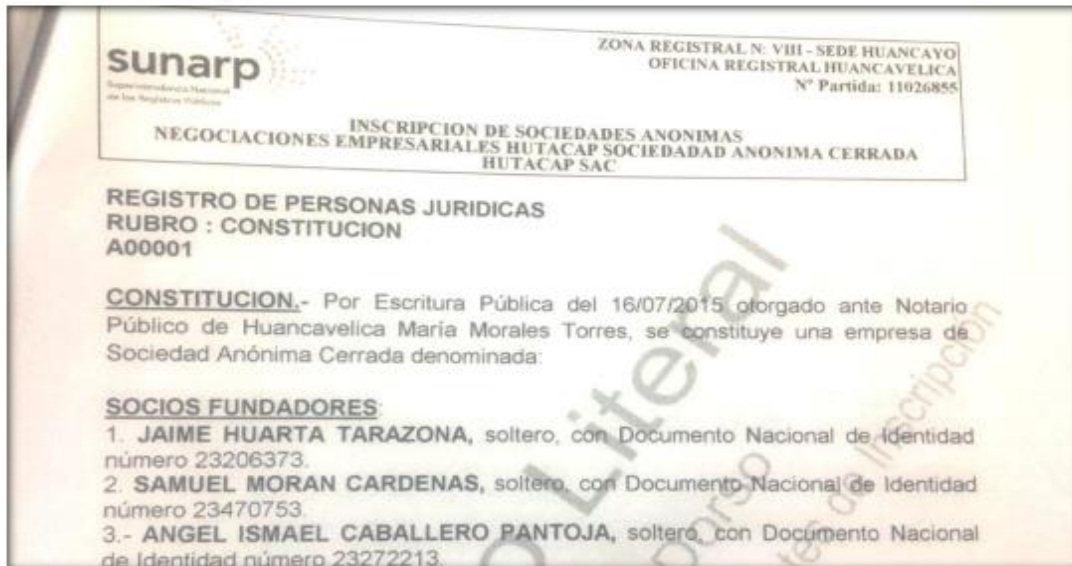
Fuente: Informe 002-2022-CYM-FHV-JEE HUANCVELICA-JNE, de fecha 15 de julio de 2022, pág. 3.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



**Imagen N° 3 – Inscripción de la Sociedad Anonima Negociaciones Empresariales
HUTACAP SAC Limitada (pág. 1)**



Fuente: Informe 019-2022-CYM-FHV-JEE HUANCAVELICA-JNE, de fecha 27 de julio de 2022, pág. 3.

3.7 El personero legal del “Movimiento Regional Agua”, señala mediante escritos de fecha 24 y 28 de julio del 2022, que respecto a las empresas: VEA CALIDAD S.A.C., con partida registral N° 11008717 y YACHAQ S.A.C. con partida registral 110113626, el candidato no ha declarado la titularidad de las acciones porque a la fecha de inscripción del candidato había renunciado a la titularidad de sus acciones, en ambas empresas, por lo que no estaba obligado a declarar dichas empresas, más aún cuando ninguna de las dos empresas ha tenido actividad económica alguna; en cuanto a la empresa HUTACAP S.A.C., con partida registral 11026855, manifiesta que tuvo la modificación parcial del estatuto social, debido a que con ACUERDO DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 27-02-2018, SE ACORDO POR VOTO UNANIME: I) Venta de acciones del socio Samuel Moran Cárdenas; II) Aumento de capital y modificación del artículo 5 del estatuto social; y, III) Otorgamiento de poderes para la suscripción de la minuta y escritura pública que originen los presentes acuerdos; por tanto partir del 27.02.2018, el candidato Samuel Moran Cárdenas, ha dejado de ser accionista y socio de la empresa “Negociaciones Empresariales HUTACAP Sociedad Anónima Cerrada de Nombre Abreviado HUTACAP S.A.C., entonces no correspondía que se consigne esta información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

3.8 En cuanto a lo señalado por el personero legal del “Movimiento Regional Agua” y de los medios probatorios presentados por la organización política, respecto a la renuncia de acciones del candidato Samuel Moran Cárdenas a las empresas: VEA CALIDAD S.A.C., con partida registral N° 11008717 y YACHAQ S.A.C. con partida registral 110113626, dichas documentales no acreditarían la renuncia a dichas acciones, ya



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



que se trata de copias simples de documentos privados que no tendrían la condición de fecha cierta; al respecto un documento público goza de fecha cierta en atención a su propia naturaleza, mientras que el documento privado adquiere fecha cierta en los supuestos señalados en el artículo 245° del Código Procesal Civil¹, que señala: “*Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: la muerte del otorgante; la presentación del documento ante funcionario público; la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas; la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y otros casos análogos*”, en ese sentido se evidencia que las documentales presentadas, no tendrían la condición de documento privado de fecha cierta, a razón que no se encontrarían incursos en ninguno de los supuestos establecidos en el presente artículo.

- 3.9 Es del criterio del colegiado que mientras los actos jurídicos públicos tienen fecha cierta, que es la que se consigna en ellos por persona que guarda la fe pública, los instrumentos privados carecen de tal particularidad, es decir, no tienen autenticidad, no hacen fe contra terceros en cuanto al verdadero momento en que fueron otorgados, como se da en el presente caso, al no contar con fecha cierta no se podría verificar su autenticidad, a causa de que las partes intervinientes en un acto privado podrían fechar falsamente los documentos (cartas-órdenes, recibos, contratos, etc.), con propósitos de disimular la verdad de las situaciones o relaciones jurídicas, acarreando perjuicios a los terceros, la fecha cierta es requisito importantísimo.
- 3.10 Por otro lado, también se tiene la Ley General de sociedades N° 26887, *prevé solo dos vías para que un socio pueda salirse de una sociedad: 1) la venta de las acciones y/o participaciones sociales y 2) el ejercicio del derecho de separación*, por lo que la renuncia de acciones no es una figura legal para que el candidato deje de ser accionista de las empresas: VEA CALIDAD S.A.C., con partida registral N° 11008717, YACHAQ S.A.C con partida registral 110113626 y HUTACAP S.A.C., con partida registral 11026855.
- 3.11 Respecto a la empresa HUTACAP S.A.C., con partida registral 11026855, manifiesta que: “*tuvo la modificación parcial del estatuto social, debido a que con ACUERDO DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 27-02-2018, SE ACORDO POR VOTO UNANIME: I) Venta de acciones del socio Samuel Moran; II) Aumento de capital y modificación del artículo 5 del estatuto social; y, III) Otorgamiento de poderes para la suscripción de la minuta y escritura pública que originen los presentes acuerdos; sea a partir de del 27.02.2018*”, no obstante, el Primer Testimonio Notarial, es un documento o extracto en que se plasma un contrato o acuerdo, que tiene valor para las partes que la suscriben, en atención a ello del citado Testimonio Notarial, debió de ser elevada a escritura pública para tener validez y luego ser presentada a registros públicos a fin de que pueda inscribirse² y se cambie la participación de acciones a nombre de los socios que adquieran las acciones, pues si no se realiza de dicha forma, no surtirá efectos para terceros, por

¹ Artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil: “*la muerte del otorgante; la presentación del documento ante funcionario público; la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas; la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y otros casos análogos*”

² Código Civil: Título que da mérito a la inscripción Artículo 2010.- La inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



cuanto la información que aparece en registros públicos se tiene como cierta³ y conocida por todos los ciudadanos⁴. Por tanto, en el presente caso, no se desvirtúa la titularidad de acciones de las empresas señaladas por parte del candidato Samuel Moran Cárdenas quien debió consignar dichas empresas: VEA CALIDAD S.A.C., con partida registral N° 11008717, YACHAQ S.A.C con partida registral 110113626 y HUTACAP S.A.C., con partida registral 11026855 en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

- 3.12 Aunado a ello se debe mencionar que conforme al último párrafo del artículo 11° del Reglamento de Declaración Jurada de Hoja de Vida, aprobado con Resolución N.º 0920-2021-JNE, refiere que “la información contenida en el Formato Único de DJHV, es exclusivamente responsabilidad de cada candidato”, se entiende que el candidato al conocer la situaciones ante la SUNARP de las empresas no declaradas, tuvo la opción de registrar en información complementaria, ya que a la fecha de inscripción del candidato éstas empresas se encuentran en condición activa, ahora se puede inferir de los descargos de la organización política que el trámite de venta de acciones aún no se encuentra elevada mediante escritura pública como lo establece la Ley General de Sociedades.
- 3.13 Finalmente de lo manifestado por el Personero Legal Titular del Movimiento Regional Agua, en el sentido de que la consulta realizada por la Fiscalizadora respecto a las empresas no registradas es de fuente pública, por lo que es de aplicación el segundo párrafo del inciso 40.1 del Artículo 40° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0942-2021-JNE, que dice textualmente **“El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado”**, siendo en este caso la base de datos pública, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, este colegiado considera que la omisión a la que se hace referencia en la norma citada, es una omisión de carácter involuntario y respecto de datos complementarios sobre un rubro de la Declaración Jurada de Hoja de Vida que ha sido declarado de manera incompleta, como ha sido el caso de la empresa AYLLUS SRL que de la revisión ante la SUNARP, se desprende que lo correcto es “AYLLU S.R. LTDA” y que en su oportunidad se realizó la anotación marginal consignando las siglas que corresponden, la cual no aplicaría cuando se omite información, por negligencia, desconocimiento u ocultamiento de información del candidato.
- 3.14 Entender de otra forma el segundo párrafo del inciso 40.1 del Artículo 40° del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0942-2021-JNE; implicaría desnaturalizar la finalidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos,

³ Código Civil: Artículo 2013. Principio de legitimación El contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme. El asiento registral debe ser cancelado en sede administrativa cuando se acredite la suplantación de identidad o falsedad documentaria y los supuestos así establecidos con arreglo a las disposiciones vigentes. La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes.

⁴ Código Civil: Artículo 2012.- Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



pues, finalmente, cualquier candidato podría omitir información sobre su experiencia laboral (que eventualmente se podrían encontrar registrada en el Ministerio de Trabajo), su formación académica (que está registrada en el Ministerio de Educación y en SUNEDU), su trayectoria partidaria (que está registrada en el Registro de Organizaciones Políticas), sus sentencias judiciales (que se pueden consultar en el Módulo de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial), o sus ingresos y bienes y rentas (que se encuentran registradas en SUNAT y SUNARP), y argumentar que no puede excluirse por ello, por tratarse de información que obra en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado; lo cual resulta contrario a la finalidad de informar debidamente a la ciudadanía por medio de la Declaración Jurada de Hoja de Vida sobre la trayectoria personal de los candidatos a cargos de elección popular, en ese sentido el candidato tiene la obligación, la responsabilidad y el deber de declarar en todo el contenido del formato único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, con la finalidad de que los electores conozcan a las personas que eventualmente los representarían como sus autoridades; y de esta manera podamos conocer su capacidad financiera (recursos, ingresos por diferentes actividades o utilidades) con el cual afrontará la campaña electoral y así los electores puedan emitir un voto informado y responsable.

- 3.15 Por todo lo expuesto, este colegiado considera que, en efecto, se ha producido una omisión de la información prevista en el numeral 8 del párrafo 23.3 del Artículo 23° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Samuel Moran Cárdenas, al no haber cumplido con declarar respecto a las empresas: VEA CALIDAD S.A.C., con partida registral N° 11008717, YACHAQ S.A.C con partida registral 110113626 y HUTACAP S.A.C., con partida registral 11026855; por lo que corresponde que su candidatura sea apartada del proceso de Elecciones Regionales 2022.
- 3.16 En ese sentido el pleno de este JEE de Huancavelica arriba a la siguiente conclusión, que el candidato Samuel Moran Cárdenas ha omitido consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida las siguientes empresas: a) VEA CALIDAD S.A.C., con partida registral N° 11008717; b) YACHAQ S.A.C con partida registral 110113626 y c) HUTACAP S.A.C., con partida registral 11026855, por lo que existe omisión de información prevista en el numeral 8 del párrafo 23.3 del artículo 23° de la LOP, por lo tanto corresponde la exclusión del citado candidato de conformidad con el párrafo 40.1 (primer párrafo) del artículo 40 de la Resolución N° 942-2021-JNE.

Por lo tanto, atendiendo a los considerandos expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huancavelica, conforme a sus atribuciones y por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero. - DISPONER LA EXCLUSIÓN del candidato Samuel Moran Cárdenas, identificado con DNI N° 23470753, al cargo de Gobernador Regional para la Región de Huancavelica por la organización política "Movimiento Regional Agua", por incurrir en la causal de exclusión establecida en el artículo 40° inciso 40.1 del Reglamento de Inscripción de Formulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales 2022.

Artículo Segundo. - REMITIR copia certificada de los actuados al Ministerio Público a fin



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCVELICA
RESOLUCION N.º 00361-2022-JEE-HVCA/JNE



de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, una vez que la misma quede consentida.

Artículo Segundo. - **NOTIFIQUESE** a la presente resolución al personero legal de la organización política “Movimiento Regional Agua”, en su casilla electrónica de conformidad al Reglamento de Casillas Electrónicas (artículo 16º) aprobado por Resolución N° 929-2021-JNE.

Artículo Tercero. - **REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales – ODPE, correspondiente a esta jurisdicción, luego de que la misma quede consentida.

Regístrese, comuníquese y publíquese
Ss.

WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA
Presidente

ARMANDO ALARCON MARTINEZ
Segundo Miembro

LUZ DAYANA GARCIA FALCON
Tercer Miembro

ALAN CLIN RAMOS CONDORI
Secretario Jurisdiccional